

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 14 DIC 2020

Ref. 110014003082-2020-00823-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S.** en contra de **YULI ESNEY ESPINOSA JUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **\$9.639.058.00**, por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 1033062 allegado como base de la ejecución.

b). Por la suma de **\$956.398.00**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré en mención.

c). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a)**, liquidados desde el día 29 de octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

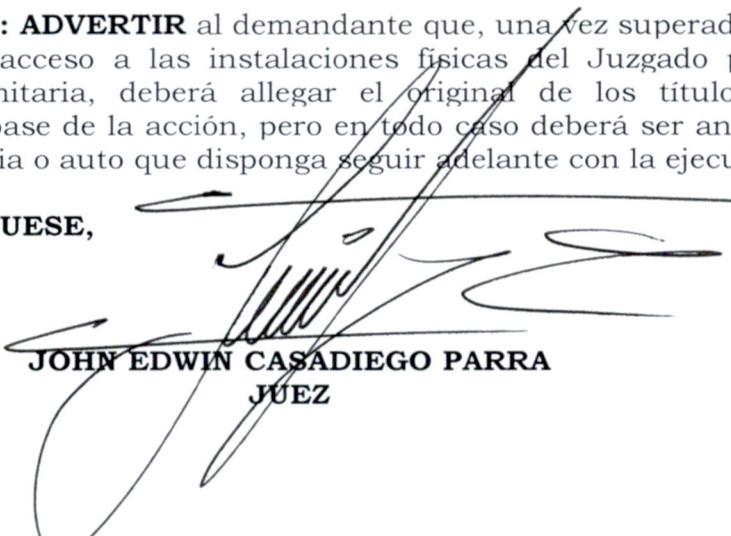
d). Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

  
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ